

Señor

**JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA antes JUZGADO 77
CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA.**

E.

S.

D.

REF: DEMANDA ORDINARIA No 2019-1009

DE: JOSE OSWALDO ZULUAGA ARCHILA.

VS: ADRIANA CONSUELO REYES MARTINEZ.

FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada señora **ADRIANA CONSUELO REYES MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. N° 52.310.081 de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda y presentar excepciones de la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una las pretensiones presentadas en el libelo de la demanda, por carecer de fundamento jurídico y fáctico, en consecuencia se condene en costas al demandante señor JOSE OSWALDO ZULUAGA ARCHILA.

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: Es cierto y así lo aceptamos que el día 9 de febrero del año 2017 en la intersección de la carrera 69 con calle 51 sur, avenida Villavicencio de la ciudad de Bogotá, se presentó una colisión entre los vehículos de servicio público TAXIS de placas VEV- 866 de propiedad del demandante señor JOSE OSWALDO ZULUAGA ARCHILA afiliado a la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S y VEN- 809 de propiedad de mi representada señora **ADRIANA CONSUELO REYES MARTINEZ**, afiliado a la empresa AIR TAXI S.A.

AL SEGUNDO: No nos costa y nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso que el ciudadano JAVIER GALVIS QUEVEDO era el conductor del vehículo de servicio público placas VEV-866, era la persona que conducía el rodante el día 9 de febrero del año 2017.

AL TERCERO: NO es cierto, que el conductor del vehículo de servicio público TAXI de placas VEN 809 de propiedad de la demanda señora ADRIANA CONSUELO REYES MARTINEZ, se haya dado a la fuga, por cuanto de acuerdo a la gravedad del accidente y teniendo en cuenta que el taxi de placas VEN 809, quedo volcado como se observa y así lo plasmaron los agentes de tránsito que conocieron el accidente y levantaron el croquis. Y de acuerdo a lo manifestado por el conductor señor ANDRES STIVEN ROJAS HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.02.926.731 quien conducía el taxi de placas ven- 809 el día 9 de febrero del año 2017, debido a los golpes sufrido en el accidente fue llevado al médico para que lo atendieran y no como lo manifiesta el demandante.

AL CUARTO: No es cierto y no lo aceptamos señor juez, que el policía de tránsito que conoció el accidente entre los vehículos de placas VEV-866 y VEN-809 y levanto el CROQUIS el día 9 de febrero de 2017, haya manifestado que no se pudo establecer la causa probable del accidente, por cuanto el vehículo de placas VEN-809 se dio a la fuga.

De manera respetuosa le manifiesto al señor juez, que el demandante falta a la verdad, por cuanto como se puede observar en el croquis, el vehículo de placas VEN-809 quedo volcado y fue inmovilizado y llevado a los patios de la Fiscalía General de la Nación bajo el radicado No 110016000015201701050 y en momento alguno se fugó como erradamente lo afirma el demandante y el hecho que el policía de tránsito haya codificado la infracción como código 157, es por cuanto la colisión de los vehículos se dio en la intercesión de la carrera 69 con calle 51 sur, avenida Villavicencio de la ciudad de Bogotá y la forma como quedaron los rodantes, se hace imposible establecer cuál fue el vehículo que tuvo la culpa.

AL QUINTO: Es cierto y así lo aceptamos que ambos vehículos de placas VEV-866 y VEN-809, sufrieron daños considerables y más el vehículo de placas VEN -809 de propiedad de mi poderdante señora ADRIANA CONSUELO REYES MARTINEZ que fue volcado y dio varias vueltas como se puede apreciar la posición como quedo volcado en el CROQUIS levantado por los señores agentes de tránsito y con las fotografías tomadas al rodante siniestrado que se allegan para que obren como pruebas en este proceso.

AL SEXTO: No es un hecho, es una situación o circunstancia del propietario del vehículo de placas VEV – 866 de no tenerlo asegurado contra todo riesgo.

AL SEPTIMO: se debe indicar señor juez, que debido a que el accidente o colisión sucedió en una intercesión y no se pudo establecer por el AGENTE DE TRANSITO que levanto el CROQUIS la CAUSA PROBABLE, es decir quien fue el responsable del accidente, por ende cada propietario debe asumir los costos de la reparación de

su vehículo, tal como lo hizo mi representada señora ADRIANA CONSUELO REYES MARTINEZ.

AL OCTAVO: No nos costa y nos atenemos a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso.

AL NOVENO: Si bien es cierto señor juez, la parte demandante allega respuesta de la compañía de Seguros del Estado, por reclamación que hiciera sobre la POLIZA No 101000367 que estaba vigente para la fecha del accidente, la misma no tiene cobertura para cubrir daños materiales en vehículos y solamente cubre lesiones o muerte de las personas que se vean afectadas en un siniestro causado por el rodante asegurado, tal como se prueba con la fotocopia simple de la póliza que se allega para que obre como prueba dentro de este proceso.

AL DECIMO: No es un hecho, pero si se observa que el demandante no realizo el menor esfuerzo para ubicar la dirección de la demandada señora ADRIANA CONSUELO REYES MARTINEZ, pues si hubiera acudido a la empresa AIR TAXIS S.A donde se encuentra afiliado el vehículo de placas VEN -809 para que le suministraran la dirección de notificación a la demandada.

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MERITO: propongo como excepciones de mérito las siguientes:

EL COBRO DE LO NO DEBIDO

El aquí demandante pretende cobrar una suma de dinero por indemnización de perjuicios que supuestamente le causó mi poderdante por ser la propietaria del vehículo de servicio público TAXI de placas VEN 809, por el accidente que ocurrido el día 9 de febrero del año 2017 en la intersección de la carrera 69 con calle 51 sur, avenida Villavicencio de la ciudad de Bogotá, donde se presentó una colisión entre los vehículos de servicio público TAXIS de placas VEV-866 de propiedad del demandante señor JOSE OSWALDO ZULUAGA ARCHILA afiliado a la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S y el rodante de placas VEN- 809 de propiedad de mi representada señora **ADRIANA CONSUELO REYES MARTINEZ**, afiliado a la empresa AIR TAXI S.A. desconociendo que de acuerdo al CROQUIS elaborado y levantado por el señor agente de tránsito JADIER RAMOS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.219.820 y placa 090177 y patrullera de la policía SANDRA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.072.719.990 y placa 094096 de la policía MEBOG, donde se puede advertir que el vehículo TAXI de placas VEN 809, ya había superado más de la mitad de la vía, cuando es chocado por el vehículo TAXIS de placas VEV- 866 de propiedad del demandante señor JOSE OSWALDO ZULUAGA ARCHILA, por el

costado derecho a la altura de la puerta derecha del rodante de propiedad mi poderdante.

TEMERIDAD Y MALA FE

Propongo la excepción de temeridad y mala fe por parte del demandante, señor JOSE OSWALDO ZULUAGA ARCHILA, teniendo en cuenta señor Juez, al referir que el policía de tránsito que conoció del siniestro el día 9 de febrero del año 2017, entre los vehículos de placas VEV- 866 Y VEN- 809, revela como hipótesis del accidente el código 157 “ no se pudo establecer ya que el vehículo de placas VEN 809 de dio a la fuga, codificando en esta hipótesis al vehículo que huyo”.

De manera respetuosa le manifiesto al señor juez, que el demandante falta a la verdad, por cuanto como se puede observar en el **croquis**, el vehículo de placas VEN-809 quedo volcado y fue inmovilizado y llevado a los patios de la fiscalía y en momento alguno se fugó como erradamente lo afirma el demandante y el hecho que el policía de tránsito haya codificado la infracción como código 157, es por cuanto la colisión de los vehículos se dio en la intercesión de la carrera 69 con calle 51 sur, avenida Villavicencio de la ciudad de Bogotá y la forma como quedaron los rodantes, se hace imposible establecer cuál fue el vehículo que tuvo la culpa, y hace esta afirmación con la intención de confundir al señor juez y demostrar que la responsabilidad es mi poderdante con el único fin de que el despacho declare probadas las pretensiones de la demanda desconociendo la verdad.

EXCEPCION GENERICA

Le solicito al señor Juez, tener en cuenta la excepción genérica que se llegare a probar en el curso del proceso.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

Solicito al señor juez, tener como pruebas documentales las siguientes

1.- Copia original al carbón del informe policía de accidente de tránsito número 000554974 de fecha 9 de febrero del año 2017 y el anexo de personas lesionadas firmado por los señores agentes de la policía JADIER RAMOS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.219.820 y placa 090177 y patrullera de la policía SANDRA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.072.719.990 y placa 094096 de la policía MEBOG en cuatro (4) folios.

2.- Allego copia del oficio 2069 de entrega del vehículo de placas VEN- 809 de la Fiscalía General de la Nación a mi poderdante ADRIANA CONSUELO REYES MARTINEZ y consulta SPOA de la fiscalía.

3.- Allego copia de la POLIZA No 101000367 de seguros del estado donde se demuestra que para el día 9 de febrero del año 2017, se encontraba vigente.

4.- Allego cinco (5) fotografías a color tomadas al día siguiente del accidente al vehículo taxi de placas VEN 809, se encontraba inmovilizado por orden de la Fiscalía, donde se puede observar el estado y los daños sufridos como consecuencia del accidente de fecha 9 de febrero del año 2017.

5.- Se allega cuatro (4) fotografías de fecha 9 de febrero del año 2017, de la primera edición de Noticias Caracol, donde aparece el vehículo de servicio público de placa VEV-866 y el vehículo de placas VEN-809, que aparece volcado en el lugar del accidente.

6.- Allego original de dos facturas Nos. 2011 y 2012 de fecha 22 de febrero del año 2017, del almacén respetos REUPACOL - dos(2)

7.- Factura o cuenta de cobro del taller **LATONERIA Y PINTURA "J.G"**, por el valor de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$7'000.000)**, por concepto de compra de repuestos y la mano de obra que costo la reparación del vehiculó de servicio público de placas VEN- 809 en un (1) folio.

8.- Allego (2) fotografías a color tomadas a la intersección de la carrera 69 con calle 51 sur, avenida Villavicencio de la ciudad de Bogotá, lugar donde se presentó la colisión entre los vehículos de servicio público TAXIS de placas VEV- 866 de propiedad del demandante señor JOSE OSWALDO ZULUAGA ARCHILA afiliado a la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S y VEN- 809 de propiedad de mi representada señora **ADRIANA CONSUELO REYES MARTINEZ**, afiliado a la empresa AIR TAXI S.A.

9.- Certificación de la empresa de taxis AIR TAXIS S.A., donde se encuentra afiliado el vehículo automotor de servicio público – taxi, de placas VEN-809, desde el mes de septiembre del año 2007.

9.- Allego poder a mi conferido por mi poderdante señora **ADRIANA CONSUELO REYES MARTINEZ**.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez se sirva ordenar y decretar la práctica las siguientes pruebas testimoniales.

1.- al señor agentes de la policía JADIER RAMOS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.219.820 y placa 090177, fue la persona que conoció del accidente de tránsito y elaboro el croquis el día 9 de febrero del año 2017 donde resultaron colisionados los vehículos de placas VEV- 866 Y VEN- 809, y manifestara las circunstancias de tiempo modo y lugar, indicara como encontró los rodantes en el lugar de los hechos y indicara que el vehículo de placas VEN- 809 fue inmovilizado y llevado a los patios de la fiscalía, explicara en que consiste el código 157 y si pudo establecer responsabilidad de cuál fue el conductor que cometió la infracción que causo el accidente. Quien puede ser citado a la dirección avenida caracas No 6-05 de la ciudad de Bogotá, oficina de talento humano.

2.- a la patrullera de la policía SANDRA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.072.719.990 y placa 094096 de la policía MEBOG, quien aparece firmando informe policía de accidente de tránsito número 000554974 de fecha 9 de febrero del año 2017, a fin de que manifieste todo lo que sepa y le coste y lo observado en el lugar de los hechos en la intersección de la carrera 69 con calle 51 sur, avenida Villavicencio de la ciudad de Bogotá, donde colisionados los vehículos de placas VEV- 866 Y VEN- 809, e informe si en ese accidente resultaron personas lesionadas. Quien puede ser citada a la dirección avenida caracas No 6-05 de la ciudad de Bogotá, oficina de talento humano.

3.- ANDRES STIVEN ROJAS HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.02.926.731 quien era la persona que conducía el taxi de placas VEN- 809 el día 9 de febrero del año 2017, a fin de que informe si él se pasó en rojo el semáforo, quien indicara que el conductor del vehículo de placas VEV-866 fue el que lo choco al costado derecho puerta delantera y como consecuencia de ese choque se volcó dando varios giros y debido a los golpes sufrido en el accidente fue llevado al médico para que lo atendieran debido a los golpes y lesiones que sufrió.

Atendiendo señor juez, que el testigo ANDRES STIVEN ROJAS HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.02.926.731, se encuentra privado de la libertad en el establecimiento carcelario la modelo de la ciudad de Bogotá según número único INPEC 985924, solicito de la manera más respetuosa se oficie al director del establecimiento carcelario la MODELO DE BOGOTA, correo electrónico es dirección.esmodelo@inpec.gov.co, carrera 56ª No 18ª-47 de Bogotá, a fin de que por las plataformas virtuales se haga comparecer y rinda su declaración.

4.- solicito al señor Juez, se sirva decretar el testimonio de la señora **ADRIANA CONSUELO REYES MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. N° 52.310.081 de Bogotá, quien es la propietaria del vehículo taxi de placas VEN-809 afiliado a la empresa AIR TAXIS S.A. informará

como se enteró del accidente de tránsito que sufrió su conductor ANDRES STIVEN ROJAS HERNANDEZ, cuando conducía el vehículo taxi de placas VEN-809 el día 9 de febrero del año 2017, que daños sufrió su vehículo, cuanto le costó la reparación del rodante, cuanto tiempo estuvo en el taller, que le manifestó el conductor de su vehículo, que lesiones sufrió, cuanto tiempo no pudo trabajar.

Quien puede ser citada a la dirección carrera 91C No 2-90 casa 337 del barrio primavera del Tintal de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico chiqui3760@hotmail.com

SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al señor juez, se sirva decretar interrogatorio de parte al demandante señor JOSE OSWALDO ZULUAGA ARCHILA, que deberá absolver el día fecha y la hora que su honorable despacho disponga y que este profesional le formulara oralmente, a fin de que explique los pormenores del accidente de tránsito objeto de esta Litis.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: recibo notificaciones en la secretaria de su Despacho y/o en la calle 19 No. 5 – 51 oficina 10-01 de Bogotá. Correo electrónico fernando.betancourt.abogado@hotmail.com, celular 315 3085043.

Los demás sujetos procesales en las direcciones indicadas en la demanda principal

Del señor Juez.

Atentamente,



FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ

C. C No. 79.332.915 de Bogotá

T. P No. 102209 del C. S .J

TEL. 3421778 Cel. 3153085043